



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ- TOLIMA**

**ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **HUMBERTO MUÑOZ CUELLAR**
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.
Radicación: 73001-33-33-002-2018-00367-00

En Ibagué, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y seis de la mañana (9:06 a.m.), día y hora indicados en la audiencia inicial del seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Ad hoc **ANDREA DEL PILAR AMAYA**, se constituye en audiencia pública en el recinto destinado para tal fin, para llevar a cabo de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se informó a las partes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto.

1. INTERVENIENTES

En la diligencia se hicieron presentes:

1.1.POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERVENIENTES

En la diligencia se hicieron presentes:

1.1.POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se dejó constancia que ni la parte demandante ni su apoderado asistieron a esta diligencia.

1.2.POR LA PARTE DEMANDADA:

Nombre y apellidos: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA
Cédula de Ciudadanía No. 93.237.376 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 183.844 del C. S. de la J.
Dirección para notificaciones: Palacio de Justicia primer piso – oficina judicial.
Correo electrónico: dsajibenotif@sendoc.ramajudicial.gov.co
Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandada

AUTO: Antes de reconocer personería jurídica, el despacho aceptó la renuncia de la Dra. LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO, de acuerdo a las razones señaladas en el escrito visto a folio 102 del expediente.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

2. RECAUDO PROBATORIO

Como quiera que los documentos solicitados a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Seccional Ibagué fueron allegados oportunamente, se ordena tener como pruebas y de los mismos se ordena poner en conocimiento de las partes para sí a bien lo tienen se pronuncien frente a estas pruebas.

Constancia: siendo las 9.10 a.m. no se hace presente el apoderado de la parte demandante, por lo cual se corre traslado de las pruebas a la parte demandada.

Parte demandada: Sin objeción.

Teniendo en cuenta que las partes no presentan ninguna objeción, se tienen incorporadas al proceso.

Decisión notificada en estrados.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se dispone que las partes presenten alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia.

Se termina la audiencia siendo las 9: 11 a.m.

La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.A.C.A.


JUAN PAULO RIVAS GAMBOA
Apoderado parte demandada


ANDREA DEL PILAR AMAYA
Juez Ad Hoc